



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

ESCANEAR

478075

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

PAG. 1
// VAGUPA20 //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 11 - 18015

QUE LA SOCIEDAD :

DOWN HEAVEN, INC.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 672429 DOC. 1634150 DESDE EL
VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- (1) JAIME ANTONIO GRALL
- (2) MODESTO HENRIQUEZ

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) JAIME ANTONIO GRAELL
- 2) MODESTO HENRIQUEZ
- 3) EFRAIN HENRIQUEZ

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIO

: JAIME ANTONIO GRALL
: EFRAIN HENRIQUEZ
: MODESTO HENRIQUEZ

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.
del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la
Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es
igual al documento presentado ante el suscrito.
Dado a...

18 JUL 2011

EL NOTARIO

[Firma manuscrita]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE Y EN SUS AUSEN-
CIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS LO SERA EL SECRETARIO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MORENO, ARJONA & BRID

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSTARA DE 500 ACCIONES COMUNES
SIN VALOR NOMINAL. LAS ACCIONES PODRAN SER NOMINATIVAS O AL PORTADOR.
QUE SU DURACION ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL CUATRO DE JULIO
DEL DOS MIL ONCE A LAS 10:51:52.A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 11 - 18015
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 072360
FECHA: Lunes 04. Julio DE 2011

// VAGUPA20 //

Elizabeth Bajada
JOHEL ANTONIO COCCIO
CERTIFICADOR



153406
2009

2009 AGO 18 08:53 AM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Ponce Aizpurúa

NOTARIA

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

COPIA

ESCRITURA No. 5774 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

1-T.U

POR LA CUAL:

se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad
BS anónima denominada CROWN HEAVEN, INC., con domicilio en
la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

MORENO, ARJONA & BRID
ABOGADOS

Kristy Ponce Aizpurúa 8-709-476




 - 3. 8. 09
 B/. 400
 NOTARIA UNDÉCIMA
 PANAMÁ
 POSTALIA 427.500

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ---- 5,774 ----

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **CROWN HEAVEN, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, Agosto 14 de 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009), ante mí, **KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA**, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos veintitrés- ciento cuarenta y seis (4-223-146), comparecieron personalmente los señores **JAIME ANTONIO GRAELL**, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ochenta y seis - mil seiscientos cinco (2-86-1605), y **MODESTO HENRIQUEZ**, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos setenta y siete - ochocientos sesenta y ocho (8-277-868), a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta escritura pública, el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **CROWN HEAVEN, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. ---- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ---- Leída como les fue esta escritura comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Argelis de Tejada, con cédula de identidad personal número nueve - ciento veintiuno- mil doscientos setenta y nueve (9-121-1279), y Rogelio Valencia Soto, con cédula de identidad personal número ocho





cuatrocientos veintisiete- seiscientos cuarenta y tres (8-427-643),
mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son
hábles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y
firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. ---- Esta
escritura lleva el número cinco mil setecientos setenta y cuatro -----

----- 5,774 -----

JAIME ANTONIO GRAELL ---- MODESTO HENRIQUEZ ---- ARGELIS DE TEJADA ----
ROGELIO VALENCIA SOTO ---- KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública
Undécima. -----

Esta minuta ha sido elaborada por la firma forense: MORENO ARJONA &
BRID, de conformidad con el Artículo 14 de la ley 9 de abril de 1984. --
Por MORENO ARJONA & BRID ---- (fdo.) JENNIE MARIE MORENO, Abogada en
ejercicio. -----

----- CERTIFICADO DE CONSTITUCION -----

----- DE -----

----- CROWN HEAVEN, INC. -----

De conformidad con la Ley General de Sociedades Anónimas de la República
de Panamá. ----- Nosotros, los suscritos, deseosos de organizar una
sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley General
de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber la Ley 32 de
1927, por el presente entramos en un convenio de organización de dicha
sociedad como sigue: ----- 1.----- El nombre de la sociedad es: -----
CROWN HEAVEN, INC. ----- 2.----- Los objetos de la sociedad son: -----a)
Dedicarse a, efectuar y llevar a cabo el negocio de una compañía
inversionista en todas sus ramificaciones, en cualquier parte del mundo.
----- b) Entrar a formar parte de convenios para la repartición de
ganancias, cuentas en participación y otros. ----- c) Adquirir por
compra, permuta o de otro modo y tener para su inversión, y usar,
vender, ceder, transferir, hipotecar, pignorar o de otro modo negociar



3.8.09

B/. 400

POSTALIA 427.504

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

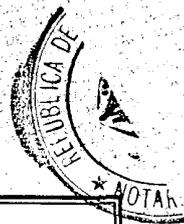
en o con acciones del capital, bonos u otros valores y obligaciones de sociedades anónimas, intereses y participaciones de cualquier índole en sociedad colectiva, y sociedades anónimas, y mientras sea dueña de los mismos, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de propietario de los mismos incluyendo todos los derechos de voto. -----

d) Comprar para su inversión o reventa, arrendar o de otro modo negociar en bienes raíces, eregir, reparar y administrar edificios y construcciones de toda clase. ----- e) Tomar dinero en préstamo para cualesquiera de los objetos de esta sociedad y emitir bonos, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, pagarés y otros adeudos en cambio, y garantizar los mismos con prendas o hipotecas de la totalidad o cualquier parte de los bienes de la sociedad, ya sean inmuebles o muebles, o emitir bonos, obligaciones, acciones asimiladas a obligaciones, pagarés u otros adeudos sin ninguna garantía. ---- f) Comprar, vender y negociar en todas clases de artículos de consumo. ----

g) En general llevar a cabo cualquier otro negocio lícito, no vedado a las sociedades anónimas, en cualquier parte del mundo, sea o no dicho negocio de naturaleza semejante a los objetos consignados en el Certificado de Constitución o cualquier enmienda del mismo. ---- Se declara expresamente que los objetos especificados en cada párrafo de esta cláusula, salvo cuando en dicho párrafo se exprese lo contrario, no estarán en modo alguno limitados ni restringidos por la referencia a, o inferencia de los términos de cualquier otro párrafo. ----- 3.---- (a) El capital autorizado de la sociedad constará de **QUINIENTAS (500)** Acciones comunes sin valor nominal. ----- (b) Las Acciones podrán ser Nominativas o al Portador. ----- (c) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones en razón de un voto por cada acción así tenida. --- (d) El capital de la sociedad será por lo menos igual al monto del valor nominal de todas las acciones emitidas con valor nominal, si las hubiere, más las sumas recibidas por



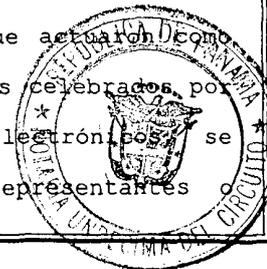
C

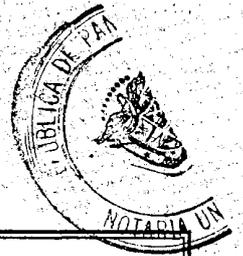


la sociedad por la emisión de las acciones sin valor nominal, más las sumas que de tiempo en tiempo por resolución de la Junta Directiva se traspasen al capital de la sociedad. --- (e) Los títulos o certificados de acciones podrán contener un número cualquiera de ellas y llevarán la firma autógrafa del Presidente y Tesorero ó Secretario. --- 4.--- El Registro de Acciones que la ley requiera se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. --- 5.-- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo, y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo. Así mismo la sociedad podrá, según disponga la Junta Directiva, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción. ----- 6.----- La duración de la sociedad será perpetua pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la ley. --- 7.--- Las reuniones de accionistas con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país. Habrá una reunión general de accionistas todos los años, en la fecha y el lugar que por resolución disponga la Junta Directiva, siempre y cuando lo estimare conveniente o necesario, para la elección de directores y la tramitación de cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a la reunión. ---- En una reunión anual podrá tramitarse cualquier asunto que podría decidirse en una reunión extraordinaria, si así se incluyere en el aviso de la misma. ---- 8.--- La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros.----- Dentro de dicho máximo y mínimo el número podrá ser fijado por resolución de la Junta de Accionistas. --- No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido. ----- Las reuniones de Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país y



cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de directores. -- En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fueren menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes. ---- La Junta Directiva tendrá el control completo de la Administración de la sociedad. La Junta de Accionistas tendrá por lo tanto el control completo de los actos de disposición de bienes de la sociedad. --- 9.--- Los Dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Tesorero y un Secretario. -- La Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vice Presidentes adicionales, Sub Tesoreros, Sub Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. ----- Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. ---- Las facultades de los Dignatarios y su autorización para representar a la sociedad las fijará la Junta Directiva. ----- Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento. --- 10.---- La Junta Directiva escogerá el método a utilizar, ya sean estos manuales o electrónicos, para efectos de cumplir con el requisito del Registro de Actas y el Registro de Acciones. En caso de no pronunciarse la Junta Directiva, el método a utilizarse será el electrónico, para lo cual cada acta en su encabezado contendrá la fecha y el número de la misma. El Secretario tendrá la custodia de las mismas. --- En lo referente al Registro de Acciones, el Tesorero llevará el mismo, y si la Junta Directiva no se pronunciase, el método será por reproducción electrónica. Las actas de la sociedad, sean de Directores o Accionistas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario que actuaron como tales en la reunión. ----- 11. --- Los actos o contratos celebrados por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes





mandatarios han estado directamente en comunicación. ---- Igualmente se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva o de asamblea de socios o accionistas, o de liquidadores de sociedades de cualquier clase en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender un acto con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los participantes han estado en comunicación. - Serán validos los acuerdos de directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de las sociedades de cualquier clase aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. --- 12. --- El Representante Legal de la sociedad será el **Presidente** y en sus ausencias temporales y absolutas lo será el Secretario. --- 13. -- Los Directores y dignatarios de las sociedades no son responsables de los actos que realicen los accionistas o los apoderados, como consecuencia de los actos que firmen para tales efectos. ---- 14. ---- Los suscriptores de la sociedad, mientras la misma no haya emitido acciones, podrán modificar o reformar los artículos de constitución del Pacto Social; y, además, podrán otorgar Poderes Especiales o Generales a favor de terceros, en los términos que consideren más convenientes. ----- 15. ----- Enmienda del Pacto. Este Certificado de Constitución podrá ser enmendado por resolución en que constan dichas enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras (2/3) partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno para ella. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

a) **Primeros Directores.** El número de los primeros Directores será tres (3) y sus nombres y direcciones son: **JAIME ANTONIO GRAELL, MODESTO HENRIQUEZ y EFRAIN HENRIQUEZ**, todos con dirección en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5to. piso, Ciudad de Panamá,

RL

DU

REPUBLICA DE PANAMA

-3.8.09 B. 400
NOTARIA VIGIL
PANAMA
POSTALIA 427.50



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

República de Panamá.-----

b) Primeros Dignatarios. Los primeros dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue: -----

----- NOMBRES -----	----- CARGOS -----
JAIME ANTONIO GRAELL -----	PRESIDENTE -----
MODESTO HENRIQUEZ -----	SECRETARIO -----
EFRAIN HENRIQUEZ -----	TESORERO -----

D09

c) El Agente Registrado de la sociedad en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, lo será la firma forense MORENO, ARJONA & BRID, con oficinas en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5to. piso, Panamá, quienes aceptan la designación, refrendando la minuta. -----

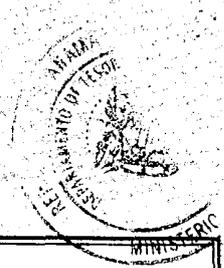
AR

d) Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Certificado de Constitución conviene en tomar es como sigue: **JAIME ANTONIO GRAELL y MODESTO HENRIQUEZ**, Una (1) acción cada uno, ambos con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5to. piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá.----- EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 14 de Agosto de 2009.-----

(fdo.) **JAIME ANTONIO GRAELL** ----- (fdo.) **MODESTO HENRIQUEZ** -----
----- Concuerta con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009).- Esta escritura tiene un total de 4 páginas.-

[Handwritten signature]





INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: JORGE ESPINOSA
Liquidación No.: 7009253687
Ingresado Por: THAL

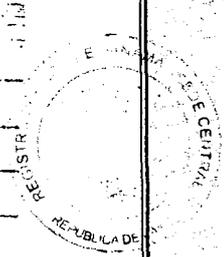
Fecha y Hora: 2009/08/18 08:57:03:6
Asiento: 153406
Cedula: 8-709-476
Total Derechos: 60.00

Emmanuel Penabazán
Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 672429 Sigla No. S.A.
Documento Redi No. 1634150
Operación Realizada Pactos _____
Derechos de Registro B/. 50.00
Derecho de Calificación B/. 10.00
Panamá, 18 de Agosto de 2009.



Blanca Carolina Jondoraj
Registrador Jefe

Yo, Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública
Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-223-146.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
Con su original y la he encontrado en un todo conforme

Panamá, 14 DIC 2010

[Signature]
Testigos

[Signature]
Testigos



Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA
Notaria Pública Undécima

672429

18/8/9
no honca

1634150



1244
 0368
 14 12 10
 REPUBLICA DE PANAMA
 * TIMBRE NACIONAL *
 2010.00
 PB-0982

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por Rusty M. Bone
 3 quien actua en calidad Notario
 4 y esta revestido del sello/timbre de 2

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 14 DEC 2010
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 92203
 9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento